



NCG53/5: Reglamento de Régimen Interno de la E.T.S. de Ingeniería de Edificación

- Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 10 de febrero de 2012.



**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA TÉCNICA
SUPERIOR DE INGENIERÍA DE EDIFICACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA APROBADO POR EL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD EL DÍA
10 DE FEBRERO DE 2012.**

Aprobado en sesión del Consejo de Gobierno de
10 de febrero de 2012

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

La Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación de la Universidad de Granada es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos universitarios de carácter oficial con validez en el territorio nacional que se imparten en la misma.

Artículo 2. Fines

La Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros, en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 3. Miembros

Son miembros de La Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación el personal docente e investigador de la Universidad de Granada que imparte docencia en el Centro, el personal de administración y servicios adscritos a él, y las personas matriculadas en las titulaciones que se impartan en el Centro.

Artículo 4. Competencias

Son competencias del Centro:

- a) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas, de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- b) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
- c) Coordinar la enseñanza impartida por los Departamentos en dichas titulaciones y planes de estudios.
- d) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
- e) Promover y coordinar, cuando le corresponda, el desarrollo de titulaciones de postgrado y cursos de especialización.
- f) Administrar su presupuesto.
- g) Gestionar los procesos académicos y administrativos propios del ámbito de su competencia.
- h) Promover las acciones de intercambio o de movilidad de sus estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales, así como su seguimiento.
- i) Favorecer la inserción laboral de sus titulados y analizar la evolución de su mercado de trabajo.
- j) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos de la Universidad de Granada, sus normas de desarrollo o este Reglamento.

Artículo 5. Órganos

La Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación estará integrada por los siguientes órganos:

- a) Colegiados:
Junta de Centro.
Comisión de Gobierno.
Comisiones Delegadas.
- b) Unipersonales:
Director.
Subdirectores.
Secretario.

Artículo 6. Principios y deberes de actuación

1. Los órganos de gobierno y representación del Centro actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua.
2. En el marco de sus competencias y en caso de conflicto entre órganos colegiados y unipersonales, las decisiones de los primeros prevalecen sobre las de los segundos.
3. Los órganos de gobierno y representación del Centro tienen como deberes fundamentales promover e impulsar la enseñanza, la investigación y gestión de calidad, la prestación de servicios a la sociedad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios.
4. Los órganos colegiados de gobierno y representación del Centro se configurarán de forma que queden representados los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria, en los términos establecidos en los Estatutos de la Universidad de Granada y en este Reglamento, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

Artículo 7. Régimen jurídico

1. El régimen interno del Centro se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Centro, serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa; y será impugnable ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con arreglo a la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

TÍTULO PRIMERO ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO PRIMERO: JUNTA DE CENTRO

Sección primera: Disposiciones generales

Artículo 8. Definición

La Junta de Centro es el órgano colegiado de gobierno y representación del Centro.

Artículo 9. Composición

La Junta de Centro estará compuesta por el Director, que la preside, los Subdirectores, el Secretario, el Administrador del Centro y cien miembros elegidos de acuerdo con la siguiente distribución.

- a) cincuenta y seis en representación del profesorado con vinculación permanente a la Universidad.
- b) cuatro en representación del resto de personal docente e investigador.
- c) veinticuatro en representación del estudiantado.
- d) ocho en representación del personal de administración y servicios.
- e) ocho en representación de los Departamentos que impartan docencia en el Centro, cuatro al menos de los Departamentos con mayor carga lectiva en los Planes de Estudios.

Artículo 10. Elección y mandato

1. La elección de los miembros de la Junta de Centro se realizará conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
2. El mandato de los miembros de la Junta de Centro será de cuatro años.
3. Los miembros de la Junta cesarán por renuncia, por pérdida de la condición por la que fueron elegidos y por finalización legal de su mandato. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se celebrarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.
4. Los miembros de la Junta tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta, así como a las Comisiones de que formen parte. En el certificado de pertenencia a dicho órgano se hará constar la participación activa de cada miembro.

Artículo 11. Competencias

Corresponden a la Junta de Centro las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, remover al Director.
- b) Aprobar las directrices generales de actuación del Centro en el marco de la programación general de la Universidad.
- c) Aprobar la memoria anual de gestión del Director.
- d) Elaborar y proponer el Reglamento de Régimen Interno del Centro.
- e) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas y de los títulos de su competencia, atendiendo a las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- f) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
- g) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
- h) Emitir informe sobre asuntos que requieran acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad y que afecten al Centro.
- i) Proponer límites de admisión y criterios de selección del estudiantado.
- j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Centro.
- k) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Centro, con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- l) Formular propuestas referentes a las necesidades de provisión de plazas de personal de administración y servicios correspondientes al Centro.

- m) Proponer la concesión del título de Doctor Honoris Causa y la concesión de honores y distinciones de la Universidad.
- n) Determinar la distribución del presupuesto asignado al Centro y recibir la rendición de cuentas que presente el Director.
- ñ) Proponer convenios con otras entidades e instituciones.
- o) Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo.

Artículo 12. Funcionamiento

La Junta de Centro actuará en Pleno y en Comisiones.

Sección segunda: Constitución de la Junta de Centro

Artículo 13. Sesión constitutiva

1. Celebradas las elecciones a la Junta de Centro y una vez proclamados sus resultados definitivos, en el plazo máximo de 20 días, el Director convocará a sesión constitutiva a los miembros del órgano.
2. La sesión constitutiva estará presidida por el Director, asistido por el Secretario y por los miembros electos de mayor y menor edad. El Director declarará abierta la sesión y el Secretario del Centro dará lectura a la relación de miembros de la Junta por orden alfabético, procediendo después a la elección de la Mesa de la Junta.

Sección tercera: Mesa de la Junta

Artículo 14. Definición

La Mesa es el órgano rector de la Junta de Centro que actúa bajo la dirección de su Presidente.

Artículo 15. Composición

1. La Mesa estará compuesta por el Director que la preside, el Secretario del Centro, que lo será también de la Junta y que actuará como Secretario, un representante del profesorado, un representante del alumnado y un representante del personal de administración y servicios.
2. Los miembros de la Mesa serán elegidos por el Pleno de la Junta de Centro en votación secreta, previa presentación pública de candidaturas. Se realizará una votación por sectores (PDI, PAS y alumnado), resultando elegida la persona que obtenga el mayor número de votos, una por cada sector. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir el empate, se decidirá por sorteo.
3. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante el período de mandato de la Junta serán cubiertas, en la forma establecida en los artículos anteriores, en la sesión de Junta siguiente a la que se produzca la vacante.
4. Los miembros electos de la Mesa perderán su condición de tales, por renuncia, por finalización legal de su mandato, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido y por revocación, por mayoría absoluta de la Junta a propuesta de, al menos, un 15 por ciento de sus miembros.

Artículo 16. Adopción de acuerdos

La Mesa se considerará válidamente constituida cuando estén presentes al menos tres de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de empate.

Artículo 17. Competencias

Corresponden a la Mesa las siguientes competencias:

- a) Interpretar este Reglamento.
- b) Determinar el calendario de sesiones, ordenar y dirigir los debates de acuerdo con este Reglamento y adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
- c) Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento, la Junta y las que no estén atribuidas a un órgano específico de ésta.

Artículo 18. Presidente de la Mesa

1. Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Junta de Centro.
- b) Convocar a la Junta de la Centro y a la Mesa.
- c) Declarar la Constitución de la Junta y de la Mesa.
- d) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atención al respeto que se debe a la Junta.
- e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- f) Cualquier otra que le confiera este Reglamento.

2. En caso de ausencia temporal el Presidente será sustituido por otro miembro de la Mesa que no sea el Secretario.

En caso de impedimento o de cese, será sustituido en la Mesa por el Subdirector que haga las veces de Director.

Artículo 19. Secretario de la Mesa

Son funciones del Secretario:

- a) Supervisar y autorizar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias y de la Mesa, así como las certificaciones que hayan de expedirse.
- b) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- c) Colaborar al normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del Presidente.
- d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente de la Mesa y este Reglamento.

Sección cuarta: Funcionamiento del Pleno de la Junta de Centro

Artículo 20. Convocatoria y Sesiones

1. La Junta de Centro se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La Convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por su Presidente, notificándola a los miembros de la Junta con una antelación mínima de 7 días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará en el lugar y por el medio que a tal efecto señale cada miembro de la Junta.

2. La Junta se reunirá con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente, por propia iniciativa o a petición de la Comisión de Gobierno o de un 20 por ciento de sus miembros. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de tres días y constará el orden del día, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición de la Junta extraordinaria y la celebración de la misma no podrá mediar un plazo superior a 15 días.

3. Por razones de urgencia, el Presidente, previo acuerdo de la Mesa, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la Junta durante la sesión de la misma, sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión siempre que se encuentren presentes todos los miembros de la Junta de Centro.

4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros de la Junta.

5. Las sesiones de la Junta de Centro serán públicas, limitándose el espacio disponible y de modo que los asistentes estén situados en lugar netamente diferenciado. Para asistir será necesaria la acreditación, expedida por el Secretario del Centro al menos con veinticuatro horas de antelación.

Artículo 21. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Presidente, oída la Comisión de Gobierno y teniendo en cuenta las peticiones del 15 por ciento de miembros de la Junta, formuladas con anterioridad a la convocatoria de la siguiente reunión de la Junta de la Centro.

2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría de los miembros de la Junta, a propuesta del Director o del 15 por ciento de los miembros de la Junta.

Artículo 22. Constitución y Adopción de Acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el órgano colegiado, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, a celebrar media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Para adoptar acuerdos, la Junta debe estar reunida conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.

3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 23. Debates

1. El Presidente dirige y modera los debates. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un miembro

de la Junta llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.

2. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Junta, a alguno de sus miembros, o al público. Cualquier miembro de la Junta podrá intervenir para una cuestión de orden.

3. Si este reglamento no lo dispone de otro modo, se entenderá que en todo debate cabe un turno de intervenciones a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones no podrá exceder de cinco minutos.

4. En cualquier momento del debate, un miembro de la Junta puede pedir al Presidente el cumplimiento de este

Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

5. En todo debate, finalizado el turno a favor y en contra, aquél que fuera contradicho por uno o más miembros de la Junta tendrá derecho a replicar o rectificar por un tiempo no superior a tres minutos. En el transcurso de los debates y por alusiones, los miembros de la Junta y del equipo de gobierno aludidos podrán, en la misma sesión y con permiso del Presidente, responder a dichas alusiones.

6. El orden de intervención será el de petición de la palabra. En el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Mesa.

7. El cierre de una discusión podrá acordarlo el Presidente, de acuerdo con la Mesa, previa convocatoria de un turno cerrado.

Artículo 24. Disciplina

1. Durante las sesiones de la Junta todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones. El público asistente a las sesiones de la Junta deberá mantener siempre silencio y orden.

2. El Presidente de la Junta evitará que los oradores se aparten de la cuestión; llamará al orden a los miembros de la Junta cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones.

Artículo 25. Votaciones

1. El voto de los miembros de la Junta de Centro es personal e indelegable.

2. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir a la sala ninguno de los miembros de la Junta.

3. Las votaciones podrán ser:

a) Aprobación por asentimiento, cuando realizada una propuesta por el Director ésta no suscite objeción u oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.

b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueben la cuestión, en segundo lugar los que la desapruében, y en tercer lugar aquellos que se abstengan. Los miembros de la Mesa harán el recuento y seguidamente el Director hará público el resultado.

c) En la votación pública por llamamiento, el Secretario nombrará a los miembros de la Junta por orden alfabético, comenzando por la letra que previamente se haya sacado a suerte y éstos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.

d) La elección de personas se realizará mediante votación secreta depositando las papeletas en una urna.

Artículo 26. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
4. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
5. El contenido de las actas estará a disposición de los miembros de la Junta en el plazo máximo de un mes.

Sección quinta: Preguntas, Interpelaciones y Mociones

Artículo 27. Preguntas

Dentro del punto de “ruegos y preguntas” del orden del día, los miembros de la Junta podrán formular cuantas cuestiones estimen oportuno. Se comenzará contestando a las que se hubiesen presentado por escrito en la Secretaría de la Junta, con una antelación mínima de 72 horas; y se seguirá con las que se efectúen oralmente en el transcurso de la sesión. Si así lo decide la Mesa, las respuestas a estas últimas podrán ser aplazadas hasta la siguiente sesión de la Junta.

Artículo 28. Interpelaciones

1. Los miembros de la Junta podrán presentar interpelaciones al Director y a su equipo directivo. Las interpelaciones suscritas por el quince por ciento de los miembros de la Junta, se presentarán por escrito ante el Secretario del Centro; y versarán sobre los motivos o propósitos de la actuación del Director o del equipo directivo, en cuestiones de política general del centro.
2. La mesa calificará el escrito presentado y, si su contenido no se corresponde con una interpelación conforme a lo establecido en el apartado anterior, lo comunicará a su primer firmante para su eventual conversión en pregunta.
3. Las interpelaciones se llevarán a cabo en el Pleno de la Junta, comenzando el interpelante con la exposición de la interpelación, contestando el interpelado y abriéndose, a continuación, un turno de intervenciones para que los miembros de la Junta puedan fijar su posición.

Artículo 29. Mociones

1. Como consecuencia de una interpelación o cuando así lo solicite, al menos, un quince por ciento de los miembros de la Junta, podrán presentarse mociones para su debate y aprobación, en su caso, durante la misma sesión.
2. Las mociones podrán tener como finalidad que el Director o cualquier órgano de gobierno formule declaración acerca de su memoria o de sus líneas generales de actuación, que se dé una determinada tramitación a cuestiones que surjan como consecuencia de un debate o interpelación, o que la Junta delibere y se pronuncie sobre un texto no reglamentado.

Sección sexta: Aprobación de Reglamentos

Artículo 30. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas

1. La Mesa dará traslado a los miembros de la Junta del texto de todos los proyectos de reglamentos y normas que dicha Junta deba aprobar. Asimismo, abrirá un plazo de quince días hábiles para presentar las enmiendas, que serán debatidas y votadas, en su caso, en la sesión plenaria de la Junta.
2. Transcurrido el plazo previsto en el artículo anterior, la Mesa clasificará las enmiendas separando las que afecten a la totalidad de las que se refieran a aspectos parciales del texto. Una vez clasificadas, se dará traslado de las mismas a todos los miembros de la Junta.

Artículo 31. Debate y Aprobación

1. Los debates en el pleno de la Junta deberán comenzar por las enmiendas a la totalidad que, en todo caso, habrán de venir acompañadas por un texto alternativo. Si se aprobare una enmienda a la totalidad, la Mesa dará traslado a todos los miembros del nuevo texto, procediendo inmediatamente a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas que, ahora, solo podrán ser parciales.
2. A continuación, se debatirán las enmiendas parciales de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) La enmienda serán defendida por la persona que la presenta, en el tiempo máximo de tres minutos. En caso de que no fuera miembro de la Junta de Centro, podrá intervenir a estos solos efectos.
 - b) Seguidamente se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la enmienda.
 - c) Finalmente se votará la enmienda. Si es aprobada se incorporará al texto del Proyecto en discusión.
3. Durante los debates podrán presentarse enmiendas transaccionales, cuyo carácter juzgará la Mesa, presentándolas, en su caso, a debate y votación.
4. Finalizado el debate, se procederá a una votación final sobre el conjunto del Proyecto sometido a la Junta, que será aprobado finalmente por mayoría absoluta.

CAPÍTULO SEGUNDO: COMISIONES

Sección primera: Comisión de Gobierno

Artículo 32. Definición

La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado ordinario de gobierno del Centro por delegación de la Junta.

Artículo 33. Composición

La Junta de Centro elegirá entre sus miembros la Comisión de Gobierno. Estará compuesta por:

- a) El Director, que la preside, los Subdirectores, el Secretario y el Administrador del Centro, como miembros natos.
- b) Cinco representantes del profesorado del Centro, de los cuales en su caso, por lo menos uno pertenecerá a cada uno de los tres Departamentos con mayor carga docente en los Planes de Estudios, un representante del profesorado permanente y un representante del profesorado no permanente.
- c) Seis representantes del alumnado del Centro.
- d) Dos representantes del personal de administración y servicios.

Artículo 34. Competencias

Corresponden a la Comisión de Gobierno las siguientes competencias:

- a) Adoptar acuerdos sobre aquellos aspectos de naturaleza académica o económico-administrativa de tramitación urgente, debiendo comunicar los acuerdos adoptados a la Junta de Centro para su ratificación.
- b) Adoptar cuantas medidas sean necesarias a fin de agilizar la labor de gestión y aquéllas que vayan encaminadas a su mejor realización.
- c) Las que le sean delegadas o asignadas por la Junta de Centro.

Sección segunda: Comisiones Delegadas

Artículo 35. Comisiones Delegadas

La Junta de Centro podrá crear Comisiones Delegadas para el ejercicio de funciones concretas que podrán tener carácter decisorio. Las comisiones podrán tener carácter permanente o no.

Artículo 36. Comisiones Permanentes

Son Comisiones permanentes de la Junta:

- a) Ordenación Académica y Planes de Estudio.
- b) Titulaciones.
- c) Asuntos Económicos e Infraestructuras.
- d) Relaciones Externas.
- e) Extensión Universitaria y Nuevas Tecnologías.
- f) Fin de Carrera

Artículo 37. Comisión de Ordenación Académica y Planes de Estudios

1. Composición:

- a) Estará presidida por el Director del Centro o persona en quien delegue.
- b) Actuará como secretario el Secretario del Centro.
- c) Un representante de la Dirección con competencia en la materia.
- d) Cuatro representantes del sector docente del Centro. Uno por cada uno de los tres departamentos con mayor carga docente en los Planes de Estudios y uno en representación del resto.
- e) Dos representantes del alumnado del Centro.
- f) Un representante del personal de administración que tenga funciones relacionadas con esta materia.

2. Competencias:

- a) Coordinar, unificar y difundir los aspectos académicos de las titulaciones.
- b) Arbitrar los medios necesarios para la publicación unitaria de los programas de las materias.
- c) Llevar a cabo el estudio y programación de la organización docente.
- d) Valorar la evaluación de calidad de las titulaciones.
- e) Cualquier otra que le encomiende la Junta de Centro.

Artículo 38. Comisión de Titulaciones

1. Composición:

- a) Estará presidida por el Director del Centro o persona en quien delegue.
- b) Actuará como secretario el Secretario del Centro.
- c) Un representante de la Dirección con competencia en la materia.
- d) Cinco representantes del sector docente del Centro, distribuyéndose: uno por cada uno de los tres departamentos con mayor carga docente en los Planes de Estudios, un representante del profesorado permanente y un representante del profesorado no permanente.
- e) Dos representantes del alumnado del Centro.
- f) Un representante del personal de administración que tenga funciones relacionadas con esta materia.

2. Competencias:

- a) Proponer la resolución de solicitudes de convalidaciones, adaptaciones, reconocimiento de créditos y convalidación parcial de estudios extranjeros.
- b) Supervisar el proceso de homologación de Títulos Extranjeros y, en su caso, el de realización de Pruebas de Conjunto, en el ámbito de las que le correspondan al Centro.
- c) Fomentar la implantación de Títulos propios y de Formación Continua.
- d) Cualquier otra que le encomiende la Junta de Centro.

Artículo 39. Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructuras

1. Composición:

- a) Estará presidida por el Director del Centro o persona en quien delegue.
- b) Actuará como secretario el Secretario del Centro.
- c) Un representante de la Dirección con competencia en la materia.
- d) Dos representantes del profesorado del Centro.
- e) Dos representantes del alumnado del Centro.
- f) Un representante del personal de administración que tenga funciones relacionadas con esta materia.

2. Competencias

- a) Proponer la distribución de fondos asignados al Centro con cargo al presupuesto general de la Universidad.

- b) Examinar las cuentas generales del Centro y remitir información anual sobre ellas a la Junta del Centro.
- c) Proponer y supervisar las obras anuales y de conservación del edificio.
- d) Informar a la Junta de Centro sobre temas económicos que afecten al Centro.
- e) Cualquier otra que le encomiende la Junta de Centro.

Artículo 40. Comisión de Relaciones Externas

1. Composición:

- a) Estará presidida por el Director del Centro o persona en quien delegue.
- b) Actuará como secretario el Secretario del Centro.
- c) Un representante de la Dirección con competencia en la materia.
- d) Dos representantes del profesorado del Centro.
- e) Dos representantes del alumnado del Centro.
- f) Un representante del personal de administración que tenga funciones relacionadas con esta materia.

2. Competencias:

- a) Fomentar, con carácter general, las relaciones del Centro con otras instituciones, tanto nacionales como internacionales.
- b) Establecer la regulación y coordinación del alumnado del Centro que curse estudios temporales en otras instituciones nacionales o internacionales, dentro de los programas de intercambio que establezcan las autoridades de la Unión Europea o las nacionales y conforme a la normativa de la Universidad de Granada.
- c) Coordinar las enseñanzas que el Centro imparta a los estudiantes de otras instituciones internacionales o nacionales, que cursen estudios en la nuestra dentro de los programas de intercambio.
- d) Fomentar la firma de convenios de colaboración dentro del ámbito de la investigación, del intercambio del profesorado o alumnado, o de cualquier contenido similar entre el Centro, las empresas y otras instituciones nacionales o internacionales que tengan relación con la titulación que se imparte en el Centro.
- e) Cualquier otra que le encomiende la Junta de Centro.

Artículo 41. Comisión de Extensión Universitaria y Nuevas Tecnologías

1. Composición:

- a) Estará presidida por el Director del Centro o persona en quien delegue.
- b) Actuará como secretario el Secretario del Centro.
- c) Un representante de la Dirección con competencia en la materia.
- d) Dos representantes del profesorado del Centro.
- e) Dos representantes del alumnado del Centro.
- f) Un representante del personal de administración que tenga funciones relacionadas con esta materia.

2. Competencias:

- a) Fomentar la celebración de eventos culturales.
- b) Promover la realización de actividades deportivas, así como la participación del alumnado del Centro en aquellas competiciones que tuvieren lugar en el ámbito universitario.
- c) Coordinar las actuaciones que resulten necesarias en la organización de actividades de extensión universitaria organizadas por el Centro.

- d) Supervisar y planificar el equipamiento y funcionamiento de los medios audiovisuales y equipos informáticos, su adecuada utilización, así como realizar la propuesta de actualización y mejora de los mismos.
- e) Cualquier otra que le encomiende la Junta de Centro.

Artículo 42. Comisión de Fin de Carrera

1. Composición

- a) Estará presidida por el Director del Centro o persona en quien delegue.
- b) Actuará como secretario el Secretario del Centro.
- c) Un representante de la Dirección con competencia en la materia.
- d) Cuatro representantes del sector docente del Centro; tres de los cuales serán de los Departamentos con mayor carga docente en el Centro y uno que actuará como portavoz del profesorado de Fin de Carrera.
- e) Dos representantes del alumnado del Centro.
- f) Un representante del personal de administración que tenga funciones relacionadas con esta materia.

2. Competencias:

- a) Conocer con antelación la propuesta del Trabajo Fin de Carrera de Régimen General por parte del profesorado adscritos a la docencia de Fin de Carrera, informando sobre su contenido.
- b) Autorizar la realización de Monografías de Investigación y otras actividades, desarrolladas por el alumnado como sustitutivas del Trabajo Fin de Carrera en Régimen General.
- c) Proponer a la Junta de Centro la composición de los distintos Tribunales que han de juzgar el contenido de las Monografías de investigación y otras actividades.
- d) Autorizar y convalidar las prácticas regladas contempladas en el Plan de Estudios como tales, evaluando a su término los resultados académicos formativos.
- e) Convalidar, si procede, las prácticas aludidas en el apartado anterior, por otros trabajos de colaboración realizados por el alumnado en los diferentes departamentos con docencia en la titulación.
- f) Autorizar y adaptar, previa evaluación, como Trabajo Fin de Carrera, las actividades realizadas al amparo de convenios internacionales.

Artículo 43. Comisiones no permanentes

La Junta de Centro podrá crear Comisiones no permanentes para la realización de un trabajo concreto y se extinguirán a la finalización de éste, estableciendo su composición y competencias. La propuesta de creación de una comisión no permanente corresponde al Director, oída la Comisión de Gobierno, o de un quince por ciento de los miembros de la Junta de Centro.

Sección tercera: Disposiciones comunes de funcionamiento de las Comisiones

Artículo 44. Convocatoria y sesiones

- 1. La Comisión de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Director por propia iniciativa o a propuesta de un treinta por ciento de sus miembros.

2. Las Comisiones Delegadas se reunirán en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre; y, en todo caso, cuando la convoque a iniciativa propia el Director o a propuesta de la Junta de Centro, de la Comisión de Gobierno o de un treinta por ciento de los miembros de la propia Comisión.

Artículo 45. Elección

1. En la primera sesión ordinaria de la Junta se procederá a la elección de los miembros de las Comisiones permanentes previstas en este Reglamento. Cada sector con representación en la Junta elegirá de entre los miembros de la Junta a sus representantes en cada comisión.

2. Las Comisiones estarán formadas por quienes hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre quienes hayan obtenido igual número de votos. De persistir el empate, la elección se realizará por sorteo. Ninguna persona podrá ser elegido para formar parte de más de dos Comisiones.

Artículo 46. Duración y cese

1. La duración de cada una de las comisiones será igual al periodo que dure el mandato de la Junta de Centro, renovándose su composición cuando lo haga la Junta.

2. Las personas que constituyen las distintas comisiones perderán su condición por: renuncia expresa o perder la condición por la que fueron elegidas.

Artículo 47. Adopción de acuerdos

1. Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando asistan, como mínimo, el cincuenta por ciento de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

2. Las comisiones elevarán al Pleno de la Junta, debidamente articuladas, las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para su ratificación por la Junta cuando así lo requieran.

3. Las comisiones delegadas elevarán a la Comisión de Gobierno los acuerdos adoptados en su seno.

Artículo 48. Actas

De cada sesión que celebren las Comisiones se levantará acta por aquel miembro que actúe como Secretario de la misma, en la que se especificarán los asistentes, el orden del día de la reunión, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

TÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS UNIPERSONALES

CAPÍTULO PRIMERO: DIRECTOR

Artículo 49. Definición

El Director del Centro ostenta la representación del mismo y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 50. Nombramiento, mandato y cese

1. El nombramiento del Director corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Centro.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El Director cesará por las siguientes causas: a petición propia, por pérdida de las condiciones necesaria para ser elegido, por finalización legal de su mandato o por la aprobación de una moción de censura en los términos previstos en este Reglamento. Producido el cese, el Director continuará en funciones hasta el nombramiento del que lo sustituya.
4. El Director designará al Subdirector que lo sustituya en caso de ausencia o vacante, que deberá ser profesor o profesora con vinculación permanente a la Universidad adscrito o adscrita al Centro.

Artículo 51. Competencias

Corresponden al Director las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Centro y ejecutar los acuerdos de la Junta de Centro y de sus Comisiones.
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Centro, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- c) Organizar y coordinar las actividades docentes del Centro, asegurando el correcto desarrollo de los planes de estudios.
- d) Impulsar y coordinar la elaboración, modificación y adaptación de los planes de estudios de las titulaciones adscritas al Centro.
- e) Administrar el presupuesto asignado al Centro, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Centro.
- g) Promover y supervisar las acciones de intercambio o de movilidad de estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales.
- h) Impulsar mecanismos de evaluación de las titulaciones y de los servicios prestados por el Centro.
- i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la comunidad universitaria del Centro.
- j) Impulsar las relaciones del Centro con la sociedad.
- k) Proponer a la Junta de Centro las directrices generales de actuación del Centro y presentar la memoria anual de gestión para su aprobación.

- l) Informar, de acuerdo con el plan de ordenación docente, sobre la labor académica del profesorado.
- m) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan, o bien le sean delegadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad o por el Rector.

Artículo 52. Elección de Director

1. El Director será elegido por la Junta de Centro de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito al Centro.
2. Producido el cese del Director, la Mesa de la Junta convocará a la Junta de Centro en sesión extraordinaria para proceder a la elección de nuevo Director en el plazo de treinta días.
3. La Mesa de la Junta Electoral elaborará un calendario electoral que contemple los plazos para presentación de candidaturas, la proclamación provisional de candidatos, las impugnaciones, la proclamación definitiva y la campaña electoral.
4. En la sesión de la Junta de Centro en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá un resumen de su programa de gobierno. Tras la intervención de cada uno, se abrirá un turno de palabra para que los miembros puedan interpelar a los candidatos, quienes dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, la Mesa fijará el momento de la votación, que será secreta.
5. Para ser elegido Director será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación. Entre la primera y segunda votación, mediará un plazo de cuarenta y ocho horas. Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Junta hará público el resultado y, transcurrido el plazo de impugnaciones, comunicará el nombre del candidato electo al Rector para su nombramiento.
6. En todo caso, si celebrada la segunda votación se produjera empate, se procederá en un plazo de veinticuatro horas a celebrar una tercera votación, y si tras ella persiste el empate, se abrirá un nuevo proceso electoral.
7. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno de la Universidad, adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Centro.

Artículo 53. Moción de censura

1. El Director cesará tras una moción de censura suscrita por un tercio de los miembros de la Junta y se presentará por escrito motivado ante la Mesa de la Junta de Centro.
2. La Mesa de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el miembro de la Mesa que ésta designe.
3. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente de la Mesa establecerá un turno cerrado de intervenciones a favor y otro en contra de la moción.
4. Terminado el debate, la Mesa establecerá el momento de la votación que será pública por llamamiento y que deberá producirse en el plazo máximo de dos horas.

5. Para que prospere la moción de censura deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta.

Caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán respaldar otra hasta transcurrido una año.

Artículo 54. Memoria anual de gestión

1. El Director presentará ante la Junta de Centro, en la sesión ordinaria correspondiente al primer trimestre de cada curso, una memoria anual de actividades y propondrá las líneas generales de su política universitaria, académica y científica.

2. A continuación, la Mesa abrirá un turno cerrado de intervenciones de miembros de la Junta, finalizado el cual el Director dispondrá de un tiempo para contestar. Seguidamente, la Mesa someterá a votación pública por llamamiento la memoria presentada, que se entenderá aprobada cuando sean afirmativos la mayoría simple de los votos emitidos.

3. Una vez celebrada la votación acerca de las líneas generales de política universitaria, se podrán presentar ante la Mesa mociones por escrito que versen sobre líneas generales de actuación. Dichas mociones habrán de estar avaladas por un treinta por ciento de los miembros de la Junta, procediéndose a su debate y votación de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento.

CAPÍTULO I I: OTROS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 55. Subdirectores

1. Serán nombrados por el Rector a propuesta del Director, de entre los miembros de la Comunidad Universitaria pertenecientes al Centro.

2. El número de Subdirectores será fijado por el Consejo de Gobierno de la Universidad a propuesta del Director.

3. Los Subdirectores ejercerán las funciones que les asigne el Director y las contempladas en este Reglamento.

4. Los Subdirectores cesarán por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quien los designó, o por pérdida de las condiciones para ser designados.

Artículo 56. Secretario

1. A propuesta del Director, el Rector nombrará un Secretario del Centro, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Centro.

2. Corresponde al Secretario dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Centro, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Centro, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director, sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento de Régimen Interno.

3. El Secretario cesará por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quién lo designó, o por pérdida de las condiciones para ser designado.

4. En caso de necesidad ante la ausencia temporal del Secretario del Centro, el Director designará a la persona con vinculación permanente que preste servicios en el Centro, que sustituirá temporalmente al Secretario en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO III

DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 57. Definición

La Delegación de Estudiantes del Centro es el órgano de deliberación, información y participación de los estudiantes.

Artículo 58. Composición

La Delegación de Estudiantes del Centro estará formada por los delegados de grupo y curso de cada una de las titulaciones que se impartan en el Centro.

Artículo 59. De los medios de la Delegación de Estudiantes

La Delegación de Estudiantes dispondrá de un local y espacio suficiente, donde desarrollar sus funciones y actividades.

El Centro dotará a la Delegación de Estudiantes de los medios materiales y económicos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

El Centro asignará anualmente de sus presupuestos, una dotación económica suficiente para la Delegación de

Estudiantes, según las funciones y actividades que ésta prevea, y cuya justificación deberá ser necesariamente expuesta ante la Junta de Centro.

Artículo 60. Competencias

Se fijarán con posterioridad a la aprobación de la Normativa Reguladora de la Delegación de Estudiantes de la Universidad de Granada, incluyéndose como Anexo al presente Reglamento.

TÍTULO IV

REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 61. Iniciativa

El presente reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa de la Comisión de Gobierno, o de un treinta por ciento de los miembros de la Junta, mediante escrito razonado dirigido al Secretario de la Mesa, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

Artículo 62. Tramitación y debate

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y en tal caso se incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión de la Junta.

2. Reunida la Junta de Centro, se procederá al debate sobre la oportunidad del proyecto de reforma. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes, en su caso, del proyecto; y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros de la Junta que lo soliciten. Para decidir sobre la oportunidad del proyecto, se requerirá la mayoría simple de los votos emitidos

3. Una vez aprobada la oportunidad del proyecto de reforma, se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para la aprobación de Reglamentos en esta normativa.

Artículo 63. Aprobación

Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría de sus miembros, correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Centro aprobado en Consejo de Gobierno de 7 de febrero de 2005.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada y finalmente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la aprobación del mismo por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.